

2997

RESOLUCION de 28 de enero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del contingente-base número 6, «Bebidas alcohólicas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente-base número 6, en única convocatoria, «Bebidas alcohólicas», partida arancelaria:

- 22.06
- Ex. 22.09-I
- Ex. 22.09-III
- Ex. 22.09-IV
- Ex. 22.09-V

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un total de 108.000.000 de pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos para mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de quince días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales las que vengan motivadas por las necesidades de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa en el apartado c) del artículo quinto del protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Sexta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

Séptima.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de la licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de mercancías objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario, así como las exportaciones realizadas de cualquier producto.

Octava.—La firma importadora deberá presentar carta de representación en exclusiva. Sólo serán consideradas como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representan a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán estar visados por la Cámara de Comercio española en el país de origen.

Madrid, 28 de enero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

2998

RESOLUCION de 28 de enero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del contingente-base número 3, «Sopas y preparados para sopas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente-base número 3, en única convocatoria, «Sopas y preparados para sopas», partida arancelaria:

- 21.05

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un total de 18.042.000 pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos para mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de quince días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales las que vengan motivadas por las necesidades de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa en el apartado c) del artículo quinto del protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Sexta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

Séptima.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de la licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de mercancías objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario, así como las exportaciones realizadas de cualquier producto.

Octava.—La firma importadora deberá presentar carta de representación en exclusiva. Sólo serán consideradas como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representan a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán estar visados por la Cámara Oficial de Comercio española en el país de origen.

Madrid, 28 de enero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

2999

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de febrero de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	84,745	84,975
1 dólar canadiense	70,634	70,911
1 franco francés	17,180	17,245
1 libra esterlina	197,727	198,603
1 libra irlandesa	148,439	147,176
1 franco suizo	43,583	43,794
100 francos belgas	248,495	247,885
1 marco alemán	39,591	39,791
100 liras italianas	8,343	8,374
1 florin holandés	36,425	36,603
1 corona sueca	18,412	18,502
1 corona danesa	12,870	12,924
1 corona noruega	15,680	15,752
1 marco finlandés	20,935	21,043
100 chelines austriacos	557,166	560,891
100 escudos portugueses	150,390	151,335
100 yens japoneses	41,694	41,911

MINISTERIO DE CULTURA

3000

ORDEN de 29 de diciembre de 1980 por la que se declara monumento histórico-artístico, de interés local, el chalé de Vicente Blasco Ibáñez, en Malvarrosa (Valencia).

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor del chalé de Vicente Blasco Ibáñez, en Malvarrosa (Valencia);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a in-